



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

ACTA DE LA SESION ORDINARIA No. 0015 CELEBRADA 2 DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

En la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los dos días de mayo de dos mil catorce, previa convocatoria realiza por el Alcalde Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, se reunieron en sesión ordinaria del Concejo los siguientes señores Concejales Manuel Arévalo, Cèlida Garòfalo, Teresa Morocho y Lic. Raquel Vega. Además asiste el Arq. Danilo Vega, en calidad de Director de Planificación Encargado. Actuando como Secretaria General (E) del GADMSFD la Lic. Mercedes Castillo.

Acto seguido el Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde del GAD, expresa compañeras y compañeros Concejales buenas tardes vamos a dar inicio al desarrollo de esta sesión ordinaria convocada para el día 2 de mayo. Por lo tanto solicita que a través de secretaria se de lectura al contenido del orden del día.

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la sesión
3. Lectura y Aprobación de la Acta de la Sesión Ordinaria No.14 de abril 24 de 2014
4. Conocer y resolver el Informe No. 313-AJ-2014, de fecha 22 de abril de 2014, suscrito por el Procurador Sindico, con relación a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, y el Consorcio Solidaridad Cacaotera
5. Conocer y resolver el Oficio No. 035-DF-GADMSFD-2014, suscrito por el Director Financiero, en relación suplemento de crédito para la ejecución del Convenio de Cooperación Económica No.18-MIES-CZ1-2014-DDLA-J, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para la implementación del servicio de Atención Integral a las o los jóvenes a través del Sistema de Gestión del MIESPACIO JUVENIL
6. Conocer y resolver el Informe No. 312-PS-GADMSFD-2014, de abril 21 de 2014 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la desmembración del lote de terreno de propiedad de los señores Calle Méndez Daniel Ernesto y Mariana de Jesús García Mancheno, favor del señor Beltrán Llanos Anthony Fernando
7. Conocer y resolver el Informe No. 299-PS-GADMSFD-2014, de abril 15 de 2014, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación al avalúo de la faja de terreno municipal, a favor del Dr. Patricio Tapia Carpio
8. Clausura



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

A continuación el Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde, del GAD Municipal, expresa esta consideración compañeras y compañeros Concejales el orden del día, el señor Concejal Manuel Arévalo mociono que se apruebe el orden del día, moción que respalda la Concejala Teresa Morocho, el mismo que es aprobado por mayoría absoluta. Además indica que el señor Vicealcalde se encuentra con permiso por situación de salud.

Punto Uno: Constatación del quórum.- El Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde, del GAD Municipal, dispone a Secretaría se proceda a constatar el quórum correspondiente. Concejales Manuel Arévalo, presente; Célida Garófalo, presente; Teresa Morocho, Presente; Lic. Miguel Saltos, ausente. y Lic. Raquel Vega presente. Al respecto el señor Alcalde indica que el Lic. Miguel Saltos ha solicitado una orden de comisión a la ciudad de Quito para hacer una gestión en el tema deportivo. Luego Secretaría General Encargada SIENTA RAZON que existe el quórum reglamentario para poder continuar con la sesión ordinaria de concejo.

Punto Dos.- Instalación de la sesión A cargo del Tlgo Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expresa que una vez que existe el quórum reglamentario, con estas palabras dio por instalada la sesión siendo las 14h10.

Punto Tres.- Lectura y Aprobación de la Acta de la Sesión Ordinaria No.14 de abril 24 de 2014 Se procede con la lectura de la Acta de la Sesión Ordinaria No. 14 realizada 24 de abril de 2014, el Tlgo Augusto Espinoza Alcalde del GAD, manifiesta compañera y compañeros Concejales está a consideración el contenido de la acta de la sesión ordinaria No 14 de abril 24 de 2014, alguna observación, la misma que sin ser observada en ningún punto la Concejala Lic. Raquel Vega mocionó que se apruebe el contenido de la acta, moción que respalda la Concejala Celida Garòfalo, al no existir otra moción inmediatamente el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden: Concejales: Manuel Arévalo, por la moción; Célida Garófalo, por la moción Teresa Morocho por la moción, Lic. Raquel Vega, por la moción. Por lo tanto por mayoría absoluta de los señores Concejales y Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal. **RESUELVE: 1) Dar por conocido y aprobar en todas sus partes la Acta de la Sesión Ordinaria No. 14 de abril 24 de 2014.**

Punto Cuatro.- Conocer y resolver el Informe No. 313-AJ-2014, de fecha 22 de abril de 2014, suscrito por el Procurador Síndico, con relación a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, y el Consorcio Solidaridad Cacaotero El



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

mismo que en su parte pertinente dice: En referencia a la sumilla inserta en el Oficio N° 00112-1209, de fecha 3 de diciembre de 2013, ingresado a Secretaría General el 13 de enero de 2014, y recibido en esta dependencia el 06 de marzo de 2014, suscrito por el señor Alfredo Dueñas Dávalos, Representante del Consorcio Solidaridad Cacaotera, al respecto en mi calidad de Procurador Síndico me permito indicar:

1.- ANTECEDENTES.-

Con Oficio S/N, de fecha 08 de julio de 2013, dirigido al señor Alcalde, suscrito por la Sra. Lilia Abril en su calidad de Facilitadora Comunitaria, dirigido al señor Alcalde, en el cual, indica que el Programa Solidaridad Cacaotera, empezó el 17 de junio del año 2013 realizando las podas de cacao en las Provincias de Sucumbíos y Orellana, razón por la cual solicita se ayude con el transporte para la movilización;

Mediante Informe N° 63-DPT-GADMSFD-2013, de fecha 21 de octubre de 2013, dirigido al señor Alcalde, suscrito por el Ing. Francisco Guerrero Administrador de Convenios Agroproductivos, en el cual en referencia al pedido realizado por el Consorcio Solidaridad Cacaotera, indica que objetivo primordial es elevar la productividad del cultivo a través de las podas, para esto es importante el traslado oportuno de las brigadas o personal técnico que realizan las podas finca por finca a cada agricultor con sus respectivas herramientas equipos y maquinaria, indicando que el valor de financiamiento es de **TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 3.000,00);**

En Informe N° 2054-DF-GADMSFD-2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Cécil Paladines Directora Financiera (E), en el cual anexa la Certificación Presupuestaria N° 2081, de la Partida N° 7.8.01.08.21, Denominación: Firma de Convenios para Apoyo a Sectores Agroproductivos, por el Valor de USD. 3.000,00;

Oficio N° 00112-1209, de fecha 3 de diciembre de 2013, ingresado a Secretaría General el 13 de enero de 2014, y recibido en esta dependencia el 06 de marzo de 2014, suscrito por el señor Alfredo Dueñas Dávalos, Representante del Consorcio Solidaridad Cacaotera, dirigido al señor Alcalde en el cual indica que a fin de ejecutar la gran minga del cacao nacional tengo a bien informar que el consorcio aportará con equipos y herramientas para las **dos brigadas por el valor de USD. 5637.40, así como también actuará como fiscalizador para que las familias beneficiadas del proyecto aporten con la mano de obra no calificada por el valor de USD 12.600,00;** *.(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Con Oficio N° 079-GADPSPC-2014, de fecha 16 de abril de 2014, dirigido al señor Alcalde, suscrito por el Lic. César Preciado y la Señora Verónica Castro, en sus calidades de Presidente y Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, en el cual en referencia a la Petición realizada por el Consorcio Solidaridad Cacaotera, informa que el GAD Parroquial Rural aportará para la suscripción del Convenio con logística y materiales de oficina por el valor de \$ 500,00;

BASE LEGAL.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, **la alimentación**, la seguridad social y el agua para sus habitantes. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. **Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y **las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, **será responsabilidad del Estado:**

1. **Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y** pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, **comunitarias y de la economía social y solidaria.**

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Artículo 53.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. **Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana;** legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 57.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Art. 219.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 364.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público.

Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un acto administrativo.

CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

3.- CONCLUSIONES.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, se puede determinar:

El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la Ley de leyes que es la Constitución. La Constitución de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional se fundamente en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana, considerando entre otros aspectos el derecho a la alimentación que gozamos todas y todos los ecuatorianos sin discriminación alguna (Art. 3 N° 1 CRE), derecho que es de inmediata aplicación (N° 3 del Art. 11 CRE), por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, la Constitución de la República del Ecuador otorga la organización y funcionamiento de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Instituciones Públicas para cumplir con este propósito, delegando a cada Servidor Público, *que actúen en virtud de una potestad estatal*, (entre ellos de elección popular), las potestades o atribuciones que la ley y la propia Constitución le permiten, delegando una gran responsabilidad como lo es *la de coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución* (Art. 226 C.R.E); y, al ser la **ALIMENTACIÓN** un derecho Constitucional (Art. 3 N° 1C.R.E) le corresponde a la Máxima Autoridad Administrativa del GADM de Shushufindi, garantizar el pleno cumplimiento de este derecho Constitución;

El COOTAD, como norma que regula la vida y administración de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Locales entre ellos los GAD Municipales, determina ciertos lineamientos, facultades o atribuciones y funciones para cada uno de ellos; y, en el caso de los Gobiernos Municipales detalla cada una de las funciones encasillándola en el Art. 54 del cuerpo de leyes antes invocado, dentro de una de ellas se puede determinar que los GAD Municipales tienen la función de promover los procesos de desarrollo económico local en la jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía popular y solidaria, *para lo cual coordinará con los otros niveles de gobiernos* (Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales y Gobiernos Parroquiales Rurales) (Art. 54 lit. h) COOTAD);

Si bien es cierto prohíbe de manera expresa el Código de Planificación y Finanzas Públicas realizar asignaciones no reembolsables, a personas jurídicas de derecho privado (Art. 104), también es importante aclarar que el Reglamento al mencionado Código establece la excepción del caso, es decir cualquier Institución del Estado (Incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados) pueden realizar este tipo de asignaciones (no reembolsables) a personas de derecho privado, *siempre y cuando sea para la ejecución de programas de inversión en beneficio directo de la colectividad*, por lo tanto vista la petición realizada señora Lilia Abril Facilitadora Comunitaria de Sucumbíos, en el cual solicita se los ayude para el traslado del personal a diferentes fincas donde realizan la poda del Cacao, claramente se puede evidenciar que ***LA INVERSIÓN A REALIZARSE ES EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD DE LOS HABITANTES DE LA PARROQUIA SAN PEDRO DE LOS COFANES***, razón por la cual es aplicable esta disposición legal, es decir no existe impedimento alguno para la suscripción del Convenio.

De la lectura del Informe N° 63-DPT-GADMSFD-2013, suscrito por el Ing. Francisco Guerrero, Administrador de Convenios Agroproductivos, se puede determinar *que el objetivo es elevar la productividad del cultivo a través de las podas, para lo cual es importante el traslado oportuno de las brigadas o personal técnico que realizan las podas finca por finca a cada agricultor con sus respectivas herramientas, equipos y maquinaria* razón por la cual, se sugiere la firma de un convenio Interinstitucional, al respecto vale recalcar que el literal **n)** del Art. 60 del COOTAD, determina como facultad o atribución del Alcalde, la de suscribir contratos, **CONVENIOS** e instrumentos que comprometan *al Gobierno Municipal*, sin embargo cuando aquellos contratos, **CONVENIOS** e instrumentos Jurídicos *comprometan recursos, es necesario e imprescindible la Autorización Expresa del Concejo Municipal*.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

en otras palabras se necesita de un Acto Administrativo emanado de la Cámara Edilicia (Resolución de Concejo), que autorice al señor Alcalde la Suscripción del Convenio, es importante recordar que los fondos destinados a financiar gasto de carácter social son considerados como gastos de inversión (Art. 219 COOTAD);

Es importante determinar que el GAD Municipal, dentro del Presupuesto Participativo, cuenta con los recursos necesarios que permitan contribuir como obligación de la Institución Municipal a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, según se desprende el Informe N° 2054-DF-GADMSFD-2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Cécil Paladines Directora Financiera (E);

Por otro lado vale recalcar que existe un compromiso por parte del señor Alfredo Dueñas Dávalos, representante del Consorcio Solidaridad Cacaotera, mismo que indica que su representada aportará con equipos, herramientas y materiales para las dos brigadas por el valor de **USD. 5.637,40**, así como también actuará como fiscalizador para que las familias beneficiadas del proyecto aporten con las mano de obra no calificada por el valor de **USD. 12.600,00**;

Así mismo es importante indicar que el Lic. César Preciado en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, indican que aportarán con logística y materiales de oficina por la cantidad de \$ 500,00; para la suscripción del Convenio, **razón por la cual es este nivel de Gobierno quien debe ser la unidad ejecutora del Convenio a suscribirse, por cuanto es quien tiene la competencia exclusiva en el sector agroproductivo, correspondiéndole al GAD Municipal la Supervisión y Fiscalización del mismo a través de un Servidor Público Municipal designado por la Máxima Autoridad.**

4.-RECOMENDACIÓN.-

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica al amparo de lo que determina el literal **I)** del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador motiva el siguiente criterio Jurídico recomendando:

4.1.- Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución de Concejo) al amparo de lo que determina el literal **n)** del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), autorice al señor **Alcalde la Suscripción del Convenio Interinstitucional entre el GAD Municipal; el GAD Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes; y, Consorcio Solidaridad Cacaotera,** a fin de que el GAD Municipal, siendo una de las obligaciones del GAD Municipal aportar con el valor de **USD 3.000,00** que permita el traslado de las brigadas a las diferentes fincas.

Al respecto el señor Alcalde expresa compañeras y compañeros Concejales hay una propuesta que plantearon los compañeros cacaoteros de la jurisdicción obviamente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

de la parroquia San Pedro de los Cofanes, tomando en consideración de que hay muchas parcelas de cacao y que lamentablemente a veces no logran el acompañamiento técnico para hacer estas prácticas con personal técnico por parte en este caso del Gobierno Provincial de manera oportuna no porque a veces el Gobierno Provincial también lo que tiene es pocos técnicos entonces mediante gestión que han hecho halla, un grupo de cacaoteros plantean la firma de un convenio de cooperación para que los técnicos que son de una cooperación privada prácticamente y más la predisposición de los compañeros cacaoteros hagan este trabajo de manejo de podas del cacao, entonces ellos lo que están pidiendo aquí es que le ayude el Gobierno Municipal en lo que es la movilización del personal que se mueve para este ejercicio de las prácticas de podas de cacao, entonces esto compañeros y compañeras concejales pongo a consideración esta la propuesta.

Seguidamente interviene la Concejala Célida Garófalo quien expresa bueno señor Alcalde si bien se había manifestado en sesión de concejo mismo en la reforma se puso un presupuesto para que sea considerado para el pedido de los compañeros cacaoteros se hizo el presupuesto pero no todavía haya hablado con Doña Lilia que anda atrás de la gestión y no se ha hecho el pago es muy importante compañeros concejales que se aprobar para que se le dé el trámite.

Acto seguido interviene el señor Alcalde quien manifiesta que se acoja este informe jurídico para que se suscriba el convenio de cooperación quien respalda, moción que fue respaldada por el señor Concejal Manuel Arévalo, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo. Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Manuel Arévalo, por la moción; Celida Garòfalo, por la moción; Teresa Morocho por la moción y Lic. Raquel Vega. Por lo tanto se contabilizan cuatro votos, es decir por mayoría absoluta de los señores Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal **RESOLVIÒ:**

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes; y, Consorcio Solidaridad Cacaotera.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, aportará la cantidad de **TRES MIL DÓLARES (USD. 3, 000,00)** de acuerdo a la certificación presupuestaria No.2081, mismo que será para el traslado de las brigadas a las diferentes fincas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Punto Cinco.- Conocer y resolver el Oficio No. 035-DF-GADMSFD-2014, suscrito por el Director Financiero, en relación suplemento de crédito para la ejecución del Convenio de Cooperación Económica No.18-MIES-CZ1-2014-DDLA-J, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para la implementación del servicio de Atención Integral a las o los jóvenes a través del Sistema de Gestión del MIESPACIO JUVENIL

El mismo que en su pertinente dice: Señor Alcalde, en vista de que se ha suscrito un convenio de Cooperación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el GAD Municipal del Cantón Shushufindi para la implementación del servicio de atención integral a los Jóvenes a través del Sistema de Gestión del Miespacio Juvenil, con el fin de canalizar la ejecución del mismo, ha sido necesario realizar una reforma, mediante suplemento de crédito, al presupuesto prorrogado, para incorporar los nuevos recursos económicos obtenidos mediante Convenio, los mismos que serán destinados exclusivamente en los rubros establecidos en el documento en mención los mismos que detallan claramente en el instrumento adjunto.

Por tal motivo solicito se autorice realizar los trámites correspondientes, con el fin de que esta reforma sea analizada previa a su aprobación de este documento legal, se anexa la reforma.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Al respecto el señor Alcalde manifiesta, compañeros Concejales en cuanto a esta reforma al presupuesto del GAD Municipal por suplemento de crédito tener las firmas de un convenio de Cooperación entre el Municipio y MIESS, para atender pues el programa de los jóvenes de mi Espacio juvenil, que se trata de una inversión netamente una responsabilidad social que tiene el estado para trabajar con el grupo de adolescentes y jóvenes, entonces lo que se trata es un poco de implementar, hablemos un evento de capacitación, formación de arte, cultura, música, entonces para ello hay que contratar personal de apoyo, promotores, o una persona que se responsabilice de desarrollar toda esta actividad de este proyecto, entonces hay un presupuesto, de cuanto es el ingreso y como se va hacer el gasto, entonces eso es lo que se está pidiendo en nuestra reforma compañeros y compañeras Concejales, para que con el consentimiento del concejo se permita avanzar porque lamentablemente este convenio tiene plazos, y esos plazos se vencen en el camino pues si no tomamos decisiones oportunas, prácticamente el Municipio estaría perdiendo esa plata de utilizar con la juventud, está a consideración compañeros y compañeras Concejales el informe alguna observación.

El señor Concejal Manuel Arévalo mociona que se apruebe el informe financiero para que se pueda hacer uso de los recursos y se continúe con el trámite, ante lo cual el señor Alcalde pone a consideración la moción presentada por el señor Concejal Manuel Arévalo quien moción que se acoja el informe financiero y se continúe con el trámite y que se cumplan las obligaciones programadas, moción que respaldo la Concejala Celida Garófalo, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo. Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Manuel Arévalo, por la moción; Celida Garófalo, por la moción; Teresa Morocho por la moción y Lic. Raquel Vega. Por lo tanto se contabilizan cuatro votos, es decir por mayoría absoluta de los señores Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal **RESOLVIÒ:**

1. Acoger el Oficio No.035-DF-DF-GADMSFD-2014, suscrito por el Dr. Ramiro Silva, Director Financiero, en relación a la reforma del presupuesto mediante suplemento de crédito.
2. Autorizar al Director Financiero a fin de que realice el Suplemento de Crédito de los recursos provenientes del Convenio de Cooperación Económica No.18-MIES-CZ1-2014-DDLA-J, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por el valor de USD 50.000,00 (Art. 259 y 260, COOTAD), para la implementación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

del servicio de Atención Integral a las o los Jóvenes a través del Sistema de Gestión del MIESPACIO JUVENIL.

Punto Seis.-Conocer y resolver el Informe No. 312-PS-GADMSFD-2014, de abril 21 de 2014 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la desmembración del lote de terreno de propiedad de los señores Calle Méndez Daniel Ernesto y Mariana de Jesús García Mancheno, favor del señor Beltrán Llanos Anthony Fernando El mismo que en su parte pertinente dice: A conocimiento de Procuraduría Sindica, ha llegado la documentación presentada por los señores **Daniel Ernesto Calle Méndez y Mariana de Jesús García Mancheno**, en la que solicita la autorización correspondiente para desmembrar su propiedad rural, a favor del señor **Beltrán Llanos Anthony Fernando** representado por la señora **Norma Marisol Llanos Segura**, madre del beneficiario quien ejerce la función de *Curador de Bienes* en razón del que el menor posee una discapacidad intelectual del 84% según el carnet del CONADIS, mismo que se anexa, al respecto debo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante solicitud de trámite administrativo N° 003345 de fecha 21 de marzo de 2014, presentada por los señores **Daniel Ernesto Calle Méndez y Mariana de Jesús García Mancheno**, solicitan la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 1.50 Has, ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, Lote SN, fracción que se efectuará a favor del señor **Beltrán Llanos Anthony Fernando**, con un área de 400,00 metros conforme lo consigna el plano adjunto, mismo que es de mi absoluta responsabilidad con el profesional pertinente.

3.- Del certificado otorgado por la suscrita Dra. Sara Serrano, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, certifica que revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a su cargo, por el tiempo de quince años, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a un lote de terreno cuya cabida es de 1.50 hectáreas de superficie ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. De propiedad del señor **CALLE MENDEZ DANIEL ERNESTO Y GARCIA MARIANA**, con cédulas de ciudadanía Nos. 0902843036 y 1708929698 de Nacionalidad Ecuatorianos de Estado Civil Casados, adquirió por compra al Sr. Gavilanes José Abel y Tacuri Gavilánez Rosa Imelda. Escritura Publica otorgada el cinco de Junio del año dos mil uno, en la Notaria Primera del Cantón Shushufindi, a cargo del Dr. Patricio Tapia C. e inscrita bajo la partida número 3.740, Folio No. 189, del nueve de Noviembre del año dos mil uno.- Los Linderos del lote de terreno a que se refiere el presente certificado y constantes en la escritura son: **NORTE:** Con propiedad de Nelson Castillo, en 120.00 metros **SUR:** Siguiendo cause de un Riachuelo, en 120.00 metros **ESTE:** Con el Riachuelo siguiendo su cauce en 130.00 metros **OESTE:** Con el área Deportiva, en 130.00 metros; encuentra que **se halla marginada la venta de 300.00 metros a favor de Calle García Darwin y la donación de 300 metros a favor de Calle García Ruth.** Se encuentra libre de gravámenes.

4.- Informe N° 164-DPT-GADM-SFD-2014, del 03 de Abril de 2014 e ingresado a esta dependencia el 21 de abril del año en curso, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega Silva, Director de Planificación Territorial encargado, quien manifiesta que el terreno se encuentra



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, Lote SN, según se desprende del informe de adjudicación del IERAC (Ahora SECRETARIA DE TIERRAS) y Registro de la Propiedad. Además señala que "... El terreno de mayor extensión **se encuentra afectado por camino de entrada en 3.456%**, sin embargo es conveniente como se menciona en el informe que se considere lo establecido en la Ley de Caminos para ejecutar cualquier edificación (25 metros de retiro), situación que debe ser notificada al interesado como componente de la Resolución de Concejo, de ser aprobado este trámite.

Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas...".

Visto estos antecedentes, pone en consideración el detalle de linderos y áreas a ser fraccionados según la solicitud del interesado y el plano presentado por el profesional que determina lo siguiente:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Con propiedad de Nelson Castillo, en 120.00 metros

SUR: Siguiendo cauce de un Riachuelo, en 120.00 metros

ESTE: Con el Riachuelo siguiendo su cauce en 130.00 metros

OESTE: Con el área Deportiva, en 130.00 metros

AREA: 1.50 Has

Si se respeta la ley, el terreno se aprueba el fraccionamiento a favor del señor *Beltrán Llanos Anthony Fernando*.

LINDEROS DEL PREDIO SN, A FRACCIONARSE A FAVOR DEL SEÑOR BELTRÁN LLANOS ANTHONY FERNANDO.

NORTE: Lote de Nelson Castillo, en 20.00 metros

SUR: Camino de entrada, en 20.00 metros

ESTE: Lote de Daniel Calle, en 20.00 metros

OESTE: Área Marginada, en 20.00 metros

AREA: 400.00 m²

AREA A DESMEMBRARSE: 400.00 m²

Una vez efectuada la fracción el propietario deberá modificar la escritura en base a los datos que se reserva, para lo cual debe ejecutar una nueva escritura y medición.

Así mismo se debe acatar lo indicado en los párrafos anteriores, como el respeto de la proyección y/o continuidad de las vías existentes.

2 BASE LEGAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

2.1 COOTAD:

Artículo 54 Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: "...Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

2.2 La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sancionada el 20 de agosto de 2012, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

3 CONCLUSIÓN EN DERECHO

3.1 Que mediante solicitud de trámite administrativo N° 003345 de fecha 21 de marzo de 2014, los señores **Daniel Ernesto Calle Méndez y Mariana de Jesús García Mancheno**, solicitan la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 1.50 Has, ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi, Lote SN, fracción que se efectuará a favor del señor **Beltrán Llanos Anthony Fernando**, representado por la señora **Norma Marisol Llanos Segura**, madre del beneficiario quien ejerce la función de *Curador de Bienes* en razón del que el menor posee una discapacidad intelectual del 84% según el carnet del CONADIS, mismo que se anexa, con un área de 400,00 metros conforme lo consigna el plano adjunto, mismo que es de su absoluta responsabilidad con el profesional pertinente.

4 RECOMENDACIÓN

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica al amparo de lo que determina el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente Criterio Jurídico recomendando:

4.1 Que el pleno del Concejo resuelva favorablemente sobre la solicitud de desmembración realizada por los señores **Daniel Ernesto Calle Méndez y Mariana de Jesús García Mancheno**, en el que solicitan la desmembración del terreno de su propiedad a favor del señor **Beltrán Llanos Anthony Fernando**, representado por la señora **Norma Marisol Llanos Segura**, madre del beneficiario quien ejerce la función de *Curador de Bienes* en razón del que el menor posee una discapacidad intelectual del 84% según el carnet del CONADIS, mismo que se anexa, conforme los datos establecidos por la Dirección de Planificación Territorial y en base al Criterio Técnico emitido en el informe No 164-DPT-GADM-SFD-2014, suscrito por el Arquitecto Danilo Vega Silva, en el cual el interesado debe respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes, además se incluirá una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos, además que indique que está absolutamente prohibido a los particulares, construir plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con excepción de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportables a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas.

Seguidamente el Tlgo. Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresa está a consideración compañeras y compañeros Concejales el informe, el Concejal Manuel Arévalo mocionó que se apruebe el informe y se continúe con el trámite, moción que respaldó la Concejala Celida Garófalo, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo. Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Manuel Arévalo, por la moción; Celida Garófalo, por la moción; Teresa Morocho por la moción y Lic. Raquel Vega. Por lo tanto se contabilizan cuatro votos, es decir por mayoría absoluta de los señores Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal **RESOLVIÒ:**

1. Aprobar el Informe No. 312-PS-GADMSFD-2014, suscrito por el Procurador Síndico Municipal.
2. Autorizar la desmembración del lote de terreno S/N, ubicado en la Parroquia San Pedro de los Cofanes del Cantón Shushufindi de propiedad de los señores **Daniel Ernesto Calle Méndez y Mariana de Jesús García Mancheno**, a favor del señor **Beltrán Llanos Anthony Fernando**, representado por la señora **Norma Marisol Llanos Segura** madre del beneficiario quien ejerce la función de *Curador de Bienes* en razón del que el menor posee una discapacidad intelectual del 84% según el carnet del CONADIS, el lote de terreno fraccionado S/N cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

NORTE: Lote de Nelson Castillo, en 20.00 metros

SUR: Camino de entrada, en 20.00 metros

ESTE: Lote de Daniel Calle, en 20.00 metros

OESTE: Área Marginada, en 20.00 metros

AREA: 400.00 m²

AREA A DESMEMBRARSE: 400.00 m²

3. Que, se incluya una cláusula especial en la escritura respectiva que señale que no se puede utilizar para edificación los 25 metros de retiro, destinado para ensanchamiento de la vía, tal como lo establece la Ley de Caminos.
4. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

Punto Siete.- Conocer y resolver el Informe No. 299-PS-GADMSFD-2014, de abril 15 de 2014, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación al avalúo de la faja de terreno municipal, a favor del Dr. Patricio Tapia Carpi. El mismo que en su parte pertinente dice. En atención a su sumilla inserta en el oficio s/n, de fecha 7 de abril de 2014, suscrito por el Dr. Patricio Tapia, en el cual dispone emitir informe, al respecto Procuraduría Síndica manifiesta:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- *Que mediante Resolución N° 2014-GADM-SFD-0080, del 13 de marzo de 2014, resolvió remitir a la Dirección de Planificación Territorial y Jurídico para que actualicen el valor de la faja de terreno, a pagar por metro cuadrado.*

1.2.- El Dr. Patricio Carpio, en su petición de fecha 7 de abril de 2014, entre otras cosas menciona: "... Con fecha 05 de noviembre de 2013, presente la solicitud de trámite administrativa N° 003367, en la cual solicite se me adjudique la faja de terreno de 476,58 m² ubicada contigua a los lotes N° 4,5 y 6 de la manzana N° 66, ubicada en el Barrio Miraflores. Mediante Informe N° 160-PS-GADMSFD-2014, de fecha 27 de febrero de 2014, el Procurador Síndico Municipal, basado en los informes técnicos recomienda al Concejo Municipal, se me adjudique la faja de terreno que estoy solicitando. Con Oficio N° 99-DPT-GADM-SFD-2014, de fecha 25 de marzo de 2014, suscrito por el Director de Planificación, dirigido al Procurador Síndico Municipal, en el cual acompaña el valor que tengo que cancelar por la adjudicación de la faja de terreno de acuerdo a la ordenanza que regula la formación de catastro prediales para el BIENIO 2014-2015, por el valor de USD. 7.148,70. Ante esta situación, señores miembros del Concejo Municipal, debo indicar que si bien es cierto se encuentra en plena vigencia un Instrumento Jurídico (Ordenanza), para el cobro del catastro predial para el bienio 2014-2015, mi solicitud fue presentada el 05 de noviembre de 2013, es decir, cuando aún no se encontraba en vigencia la ordenanza referida, al respecto vale tener en cuenta lo que indica el inciso primero del Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano: "Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo. Solicito se aplique".

1.3.- *Mediante oficio N° 99-DPT-GADM-SFD-2014, del 25 de marzo del 2014, suscrito por el Arq. Danilo Vega, Director del Planificación Territorial, en el que entre otras, menciona: "... Esta Dirección emitió el 25 de julio de 2013, el informe N° 249-DPT-GADM-SFD-2013, en donde se detalla las áreas a adjudicarse y el valor planteado por la Dirección como costo de pago, previo a la adjudicación. A la fecha de vigencia de este informe, el cobro por la adjudicación de la faja era de \$ 2.382.90 que corresponden a un área de 476.58 m², lo que da un valor de \$ 5,00 por m².*

A la presente fecha de acuerdo a su memorando y a la disposición del cabildo el valor actual del metro cuadrado para el sector es \$ 15,00. Por tanto en base al informe N° 18- DPT-JAC-GADM-SFD 2014 del 25 de marzo de 2014, suscrito por la Jefa de Avalúos y Catastros, el valor total a cancelar por dicha faja es de \$ 7.148,70, debido a que la presente fecha está vigente la ordenanza que regula la formación de catastros prediales para el bienio 2014-2015...".

2.- BASE LEGAL.-

2.1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

El **Art. 226, prescribe:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.2.- CÓDIGO CIVIL.-

El inciso primero del Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo.

El **Art. 226, prescribe:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.3.- DEL CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.-

El literal **c)** del **Art. 419**, "Constituyen bienes de dominio privado, los que no es están destinados a la prestación directa de un servicio público....c) **Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunstancias territoriales**). Negrilla no corresponden al texto original).

El **Art. 481**, en lo referente a la compraventa de fajas o lotes, establece: " **Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.**

Por lotes se entenderá aquellas porciones terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

sido mal medido cobrándole el precio de mercado". (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

3.- CONCLUSIONES.-

Con los antecedentes expuestos y documentación remitida y constante en el expediente, se concluye:

3.1.- Que las fajas de terrenos, ubicados contiguo a los lotes de terrenos N° 4,5 y 6, de la manzana N° 66, ubicado en el Barrio, Miraflores, considerado como bienes de dominio privado, son espacios solicitados por el Dr. Patricio Tapia Carpio, son fajas de terrenos que existen como bienes municipales y al no existir otro colindante al cual beneficie se podría acoger el pedido, mismo que colinda con su propiedad y se sugiere que se incorpore, como área adicional a su terreno, dándole el tratamiento de fajas municipales, como fajas municipales para facilitar su legalización, según lo indica el Art. 481 del COOTAD.

3.2.- Que mediante Resolución N° 2014-GADM-SFD-0080, del 13 de marzo de 2014, el Concejo resolvió remitir a la Dirección de Planificación Territorial y Jurídico para que actualicen el valor de las fajas de terrenos, a pagar por metro cuadrado.

3.3.- Que el inciso primero del Art. 7 Código Civil prescribe: "***La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes...***" disposición legal que es netamente expresa, pues se debe aplicar en este caso la ordenanza que estuvo en vigencia para el **bienio 2012-2013**, más no la actual, razón por lo que al amparo de lo determinado en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual indica: "***Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución***".

3.4.- Del informe N° 113-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 09 de julio de 2013, suscrito por la Lcda. Mariela Giraldo, Jefa de Avalúos y Catastros, en el cual, menciona que estas fajas 1 y 2 se encuentran determinados, como bienes mostrencos, catastrado como Bienes Municipales, son fajas, considerándose bienes mostrencos (propiedad municipal), dando una extensión de **476,58 metros cuadrados**, mismo que se determina el valor de \$ 5,00, por metro cuadrado, dando un total a pagar de \$ **2382.90**.

3.5.- En consecuencia, al existir el pedido expreso del peticionario, considero que se le debe adjudicar el área de 476,58 metros cuadrados, con los valores determinados en la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES PARA EL BIENIO 2012-2013, que debe aplicarse para este caso, por cuanto los mismos estaban vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de adjudicación del área de terreno tantas veces referida.

4.- RECOMENDACIÓN.-

Con los antecedentes expuestos, Procuraduría Síndica recomienda:

4.1.- Al existir 2 fajas de terrenos municipales que dan un área total de 476,58 m², que están ubicados contiguo a los lotes de terrenos números 4, 5 y 6 de la manzana 66, del sector 09,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

del Barrio Miraflores, considero que se debe adjudicar, a favor del Dr. Patricio Tapia Carpio, por ser el único colindante y un bien de dominio privado, mostrenco y por lo tanto, bien de la entidad municipal, como lo señala el literal c) del Art. 419 del **COOTAD** y se acepte la petición presentada y se apliquen los valores determinados en el informe N°113-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 09 de julio de 2013, suscrito por la Lic. Mariela Giraldo, Jefa de Avalúos y Catastros Municipales, debiendo para el efecto cancelar al GAD Municipal la cantidad de **USD 2.382,90**, para lo cual, se procederá a realizar la escritura correspondiente y por lo tanto no procede actualizar los valores requeridos por el Concejo, por las razones indicadas

Seguidamente el señor Alcalde pone a consideración a los compañeros y compañeras concejales.

Al respecto interviene la Concejala Raquel Vega y dice cómo es eso porque en la primera se puso eso de los 7.148 y en la segunda el valor de 15 dólares por metro cuadrado en este sector homogéneo se resume en el siguiente cuadro de acuerdo a los datos consignados total a pagar 7.000 faja anexa el predio a la manzana, esto firma Mariela Giraldo, este es el tramite compañeros que devolvimos porque no estaba la cantidad pero ahora ya está, entonces a este trámite no le aplicamos la Ordenanza que regula la Formación del Catastro prediales frente al bienio 2014 2015.

Acto seguido el señor Alcalde hace una explicación e indica que esa era la discusión o sea se estaba aplicando el valor de la ordenanza del catastro del avalúo catastral del bienio 2014 se le quería aplicar, entonces cuando el planteamiento que fue recibido que fue procesado en la parte técnica había sido durante el año 2013, el 5 de noviembre del 2013, entonces esa es la recomendación de que el concejo dice que se devuelva el trámite para que jurídico haga la revisión para aplicarle el bienio 2014 2015, eso es el valor catastral entonces lo que está diciendo jurídico dice que no es procedente en otras palabras que hay que aplicar el bienio 2012- 2013.

Ante lo cual la Concejala Raquel Vega indica que dice que la ley no es retroactiva,

Seguidamente el señor Alcalde indica que en todo caso es potestad del concejo compañeros y compañeras concejales.

A continuación la Concejala Raquel Vega dice que es fue el trámite que devolvimos, estamos en la legalidad y ahí devolvimos el trámite porque no estaba la cantidad y en cambio en el otro tramite que aprobamos si estaba la cantidad a pagar y con lo que dice la ordenanza en cambio con el toca por el trámite, será legal esto que por lo que está presentado el 05 de Noviembre será de arreglar algún documento que cuando ingresa algún **documento es lo que sirve o cuando se ejecuta, sería la pregunta porque le parece si vuelta la contraloría devuelva esa cantidad es**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

grande es de 7.148 a 2.000 porque si no nosotros podemos esperar que venga el nuevo concejo y aplique.

Ante lo cual el señor Alcalde expresa que el concejo recomendó devolver este trámite para que se haga un informe y vea como se aplica el cobro de que bienio si era el año 2012 2013 o el año 2014-2015, entonces sin embargo los compañeros concejales están observando de que también hay de por medio el informe del avalúo catastral que dice que debería **pagar el valor que corresponde al bienio 2014 2015 en el informe suyo dice lo contrario la ley no es retroactiva y que prácticamente le correspondía pagar el valor del catastro del bienio 2012,2013 entonces es un poquito están preocupados los compañeros Concejales y quieren orientación de este tema mi Doctor Manuel Mendoza.**

Seguidamente interviene el Doctor Mendoza y manifiesta primero Señor Alcalde y señores Concejales me imagino si escucharon o leyeron el informe ustedes tendrán la idea de que se trata, desde el punto de vista es sencillo el pronunciamiento jurídico y no sé yo anteriormente paso un informe en casos similares es verdad que el criterio técnico y está bien están haciendo lo que el concejo les dispuso es decir que le hagan un avalúo en función del actual bienio y eso está bien ellos cumplen con el mandato del seno del concejo, **sin embargo es mi obligación como lo echo en otras oportunidades hasta que esté a cargo are es que mis informes estén apegados al derecho es decir motivados** en base al ordenamiento jurídico que esta vigente en el país, **entonces hay un principio de ir retroactividad que toda ley rige para el futuro que no tiene efecto retroactivo este trámite se inició en Noviembre del año pasado** desde ahí corre, entonces si se inició el año pasado de Noviembre se aplica las **leyes que están vigentes en ese momento para este efecto inicialmente está vigente el bienio anterior 2012 2013**, entonces en ese sentido está el informe jurídico yo otras veces e echo lo mismo exactamente pues aquí no se mira a las personas ni los nombres si nada si no lo que jurídicamente **procede o no y por eso que yo asumo la responsabilidad** en el rato de dar un informe estoy **asumiendo absolutamente la responsabilidad o sea estoy asumiendo la responsabilidad porque es legal**, es mi punto de vista o sea lo que la compañera hace está bien o sea el consejo le dice actualícese no hay problema hasta hi está bien técnicamente visto, pero en cambio mi informe tiene que ser jurídico muchas veces yo asumo y recojo los informes técnicos otras veces no, mi punto de vista jurídico es que como lo hemos hecho en otros casos un trámite que se inició con el bienio anterior 2012 2013 **arranco entonces debe aplicarse en estricto derecho lo que está vigente en ese momento** porque hay un principio de la irretroactividad de la ley que decía que toda ley rige para el futuro, en todos los casos y en experiencia que yo tengo este principio



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

de irretroactividad **no es de ahora es de hace años y yo vivo haciendo eso informes sin exagerar hace 20 años atrás porque la ley Orgánica de Régimen Municipal** también preveía el Código Civil, la Constitución o sea el principio de la irretroactividad, incluso eso es una figura a nivel universal casi universal que toda ley rige para el futuro, sin embargo ese es mi punto de vista, sin embargo el concejo también tiene la atribución, el concejo tiene la libertad un poco si lo considera que mi informe no está apegado a derecho o puede incluso no **aceptar en casos extremos puede ser no se rectifica en lo anterior el concejo si puede hacer eso** o si el concejo también tiene alguna duda en cuanto al alcance puede decir que se amplíe el informe no se, ya ustedes quedan en libertad de la libre y sana crítica de adoptar la mejor resolución, o sea mi jurídicamente ese es mi punto de vista pero no **están obligados aceptar o sea el concejo puede decir no devolvemos ampliése** no estamos de acuerdo en esto ya ahí si yo no puedo opinar mi informe es jurídico como digo hace más de 20 años vivo haciéndolo en ese sentido se inicia un proceso se inicia con el requerimiento ahí arranca y se aplica la ley que está vigente **en ese momento y a mí me parece que es institucional ilegal querer cobrar un valor cuando está vigente un catastro del bienio anterior, es mi punto de vista jurídico hemos concedido los tres abogados del departamento jurídico** por cierto lo pueden consultar y también lo puede consultar con informe lo pueden **escanear a cualquier nivel consultar están en libertad lo mío es jurídico nada mas pero a veces también los abogados en cualquier cosas podemos equivocarnos al momento es mi punto de vista con todo el respeto señores concejales.**

El señor Alcalde dice gracias Doctor bueno estamos un poquito preocupados con este tema de los informes del caso de la legalización de la faja de terreno del notario.

A continuación hace uso de la palabra La Lic. Mariela Giraldo interviene y manifiesta que yo no entiendo es porque el concejo tomo la resolución de actualizarse si todos los papeles ya estaban hechos, no se tuvo que haber alguna observación por parte no sé si de jurídico **o porque el concejo en ese momento resolvió es decir actualice el valor y eso también nunca entendí porque se tomó esa resolución y después ahorita** igual si fue por parte jurídico o igual que se retome nuevamente esa situación, **yo pienso que todo lo que se emitió este año se está emitiendo con los nuevos valores** ahora claro que la ley es retroactiva, claro no sé si es simplemente e porque todos los documentos se hicieron esta bien el año pasado salieron igual lo que avanzaron a ingresar creo que esto fue un trámite que ya se ingresó este año, **entonces todo lo que se ingresaron este año están con los nuevos valores**, a mí lo que me pidió igualmente jurídicamente es que actualice el valor y yo he tratado de actualizar el valor ahora no se ahí tendrá que ver la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

procedencia, **si procede o no procede de manera jurídica**, pero todo lo que si digo es que todo lo que se ha emitido este año, sea emitido con los nuevos valores en la ordenanza actual, esta actualizado de este año, entonces de ahí nuevamente revertir porque eso es lo que no entiendo porque se dijo si esos eran documentos del año pasado.

A continuación el señor Concejal Manuel Arévalo y dice lo que pasa en ese entonces fue en esa misma sesión aprobamos una faja de terreno a sí mismo a favor de la Karen Avilés y ella salió con otro valor **y eso fue nuestra preocupación y no el actualizado, porque a ella se le cobra quince dólares y al Doctor cinco.**

La Licenciada Mariela Giraldo manifiesta por ejemplo yo el informe anterior con valores anteriores, yo le he pasado en julio al público entonces yo tenía que pasar con ese valor que yo emití en julio del 2013 ahora claro que a Karen se les paso ahora en 2014 tenía que actualizarle el valor, los informes están .

El Concejal Manuel Arévalo dice que los valores deben cobrarse con la fecha que se ha presentado la de solicitud, con el valor que se regía en ese entonces y eso era cinco dólares por metro cuadrado, nuestra preocupación **es porque en la misma sesión aprobamos dos fajas de terreno** pero a una se le cobraba quince y a la otra se le cobraba cinco

La Lic. Mariela Giraldo dice, Pero tengo entendido que jurídico no ha pasado el informe de transferencia que eso se ha quedado ahí, recién lo pasaron este año, había un informe y a mí me pidieron actualizar los valores

AL respecto la Concejala Raquel Vega manifiesta, ahora a nosotros lo que nos **preocupa es si vamos hacer observados por la Contraloría por la diferencia**, si no tiene el sustento legal ampara de que no podemos ser observados, ahí habla de lo retroactivo.

Seguidamente el señor Concejal Manuel Arévalo expresa como dice que la ley no es retroactiva

A continuación el señor Alcalde expresa, gracias compañeros concejales está a consideración el informe jurídico para legalizar esta faja de terreno a favor del señor notario, el señor concejal Manuel Arévalo mociona que se acoja y se apruebe el informe de jurídico, moción que respaldo la Concejala Celida Garòfalo, al no existir otra moción se califica la misma, inmediatamente el Tlgo. Augusto Espinoza Alcalde del GAD, dispone a Secretaria proceda a tomar votación, lo cual se procede en el siguiente orden Concejales: Manuel Arévalo, por la moción; Celida Garòfalo, por la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

moción; Teresa Morocho por la moción y Lic. Raquel Vega,. Por lo tanto se contabilizan cuatro votos, es decir por mayoría absoluta de los señores Concejales presentes y en uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal
RESOLVIÒ:

1. Aprobar el Informe No. 299-PS-GADMSFD-2014, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación a la faja de terreno a favor del Dr. Patricio Tapia.
2. Adjudicar a favor del Dr. Patricio Tapia, una faja de terreno de 476, 58 m2, contiguo a los lotes de terrenos números 4, 5 y 6 de la manzana 66, del sector 09, del Barrio Miraflores, por ser colindante y un bien de dominio privado, mostrenco y por lo tanto, bien de la entidad municipal, como lo señala el literal c) del Art. 419 del COOTAD e informe N°113-DPT-JAC-GADMSFD-2013, del 09 de julio de 2013, suscrito por la Lic. Mariela Giraldo, Jefa de Avalúos y Catastros Municipales,
3. Que el beneficiario pagará el valor comercial de la faja mencionada es de USD 5,00 por metro cuadrado, dando un total a pagar de USD. **2.382.90.**
4. Comunicar de la presente resolución a las Direcciones que tienen relación con este procedimiento; así como a la parte interesada, a fin de que continúen con los trámites pertinentes.

Punto Ocho.- Clausura.-No existiendo más asuntos que tratar, el Tlgo Augusto Espinoza, Alcalde del GAD Municipal, expresar una vez agotado la agenda programada para esta sesión de concejo, compañeras y compañeros Concejales con estas palabras dio por clausurada la sesión siendo las 17h30, firmando para constancia de lo actuado, junto con la Secretaria que certifica.

Tlgo Augusto Espinoza
ALCALDE

Lic. Mercedes Castillo
SECRETARIA GENERAL (E)